

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que la abogada designada para la parte demandada por amparo de pobreza ya contestó la demanda sin presentar excepciones (folios 26 y 27), y que el abogado designado por amparo de pobreza para representar al presunto padre, el vinculado señor Duberney Giraldo Higuita, contestó la demanda sin excepciones en los folios 57 y 58. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de noviembre de dos mil veintidós

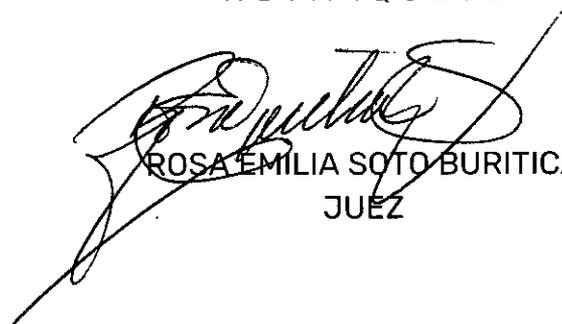
Radicado 05001 31 10 008 2020 00355 00

Atendiendo el escrito de sustitución de poder que obra en los folios 60 y 61 de este cuaderno, se reconoce personería a la abogada Ángela Patricia García Chaverra para actuar en este proceso en representación de la parte demandante.

De conformidad con la ley 721 de 2001 se agenda el día miércoles 14 de noviembre del año 2022, a las 8:00 hrs, en el Centro de Genética y ADN del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 # 80 -325 en Medellín (Colombia), para realizar el examen de ADN al demandante señor Fabián Elías Durango George, al vinculado señor Duberney Giraldo Higuita, y al menor Erick Santiago Durango Ramírez (representado por su madre, la señora Nelcy Bibiana Ramírez Durango), con el fin de determinar científicamente la paternidad impugnada.

Comuníquese a las partes su obligación de asistir a la práctica de la prueba genética mediante correo electrónico con copia adjunta del presente auto, advirtiéndole que en la diligencia deberán presentar copia de sus documentos de identidad y del registro civil de nacimiento del menor Erick Santiago Durango Ramírez, y que la inasistencia injustificada a la diligencia acarreará las sanciones dispuestas en los artículos 44 y 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ